



AVALON
WEALTH MANAGEMENT

Política de Mejor Ejecución

**AVALON WEALTH MANAGEMENT,
AGENCIA DE VALORES, S.A.**

POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

CONTROL DE VERSIONES Y CAMBIOS

Fecha	Autor	Revisado	Descripción de la revisión	Fecha Aprobación	Fecha entrada en vigor	Versión
2022-03-14			Primera redacción			1.0
2024-02-20			Segunda redacción			2.0

POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

INDICE

Control de Versiones.....	2
Índice	3
Introducción y Objetivo	4
1. Ámbito de aplicación de la política de mejor ejecución	5
1.1 Clasificación de clientes.....	5
1.2 Servicios.....	5
1.3 Instrumentos financieros.....	6
1.4 Excepciones: instrucciones específicas de clientes.....	6
2. Principio de mejor ejecución.....	7
2.1 Contenido y alcance de la “Mejor Ejecución”.....	7
2.2 Factores de mejor ejecución	7
2.2.1 Mejor resultado	7
2.2.2 Factores para determinar el mejor resultado	7
2.2.3 Agrupación de órdenes	8
2.2.4 Otros criterios	8
3. Información sobre la política de mejor ejecución	9
3.1. Comunicación y publicidad.....	9
3.2. Conformidad del cliente	9
3.3. Demostración de la política a solicitud del cliente	9
4. Selección de Intermediarios	10
5. Seguimiento, revisión y actualización de la Política.....	11
6. Supervisión y archivo de incidencias	12
7. Diligencia de aprobación y entrada en vigor.....	13
Anexo I Normativa	14

Introducción y objetivo

AVALON WEALTH MANAGEMENT, A.V, S.A. (en adelante denominada la “**Sociedad**” o la “**Agencia**”) es una Empresa de Servicios de Inversión regulada y registrada con el número 309. por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

La política de mejor ejecución (en adelante, indistintamente, la “**Política de Mejor Ejecución**” o la “**Política**”) establece los criterios de negocio que ha definido la Sociedad, asumidos por ella con carácter general, para dar un adecuado tratamiento y adoptar todas las medidas suficientes que permitan obtener el mejor resultado posible en las operaciones para los clientes en el marco de cumplimiento de la normativa MiFID II, su trasposición al ordenamiento nacional y la normativa española de aplicación (ver **Anexo I** sobre Normativa).

El objetivo de esta Política es la mejora de la calidad de los servicios de recepción y transmisión de órdenes que la Sociedad presta a sus clientes, en el marco de los contratos de asesoramiento en materia de inversión, recepción y transmisión de órdenes (RTO) y en el de gestión discrecional e individualizada de carteras, toda vez que la Sociedad no ejecuta órdenes por lo que tiene que recurrir a los servicios de terceros intermediarios para la ejecución de órdenes de compra y venta de instrumentos para los que esté habilitada en su programa de actividades registrado y autorizado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

Para la ejecución de las ordenes de los clientes, y como se ha indicado, la Agencia puede disponer de acuerdos con sociedades que prestan servicios de inversión (Intermediarios), para que lleven a cabo la ejecución de las órdenes de sus clientes que así lo solicitaren, servicio objeto de la presente Política. En este sentido, estos Intermediarios deben disponer de políticas y procedimientos adecuados para el cumplimiento de la prestación efectiva del servicio de ejecución de órdenes de clientes de la Agencia y operar en virtud de las obligaciones contraídas mediante contratos y en sintonía con la presente Política de Mejor Ejecución.

En consecuencia la Agencia requerirá a los Intermediarios a los transmite las órdenes para su ejecución, que adopten las medidas que sean razonables para obtener de forma consistente el mejor resultado posible para los clientes, sin que ello implique la obligatoria obtención del mismo para todas y cada una de las órdenes de éstos, así como la consideración de que la Agencia articulará los controles necesarios para determinar que la operativa desarrollada por estas sociedades Intermediarias se adecúa a la exigida por la normativa y a la estipulada en la presente Política.

Por tanto, el objetivo de la Sociedad en este documento es la definición de una Política de Mejor Ejecución de órdenes, tal y como establece la normativa, con el siguiente contenido mínimo:

- Los mecanismos para la puesta a disposición de los clientes de la Agencia de la información adecuada sobre su Política de Mejor Ejecución de órdenes.
- Los mecanismos para la obtención del consentimiento de los clientes de la Agencia respecto de la Política de Mejor Ejecución.

- Información sobre los intermediarios para la ejecución de las órdenes de los clientes, así como de los criterios y factores que influyen en la elección del intermediario, si el cliente no hubiere determinado uno preferente.
- Los procedimientos de supervisión de la efectividad de los sistemas de control de la Política de Mejor Ejecución de órdenes.
- Los procedimientos para facilitar información a los clientes de cualquier cambio importante en la Política de Mejor Ejecución de órdenes.
- Los mecanismos para la demostración a los clientes de que la ejecución de las órdenes se ha realizado conforme a la Política definida.

Sin embargo, aun cuando tales criterios y principios sean observados, la Sociedad no puede garantizar la obtención del mejor resultado posible en la ejecución de todas y cada una de las órdenes que intermedie por cuenta de sus clientes, sino exclusivamente la aplicación de la presente Política con el objetivo de lograr de manera consistente el mejor resultado posible.

Se considerará que la Sociedad cumple las obligaciones que le incumben y no está obligada a adoptar las medidas establecidas para mejor ejecución si al colocar una orden en otra entidad o transmitirle una orden, sigue instrucciones específicas del cliente.

1. **Ámbito de aplicación de la Política de Mejor Ejecución**

La Política descrita en este documento, se aplicará a todas las órdenes de sus clientes que la Sociedad reciba y transmita para su ejecución.

1.1 **Clasificación de clientes**

La presente Política de mejor ejecución de la Sociedad será de aplicación los clientes de la Agencia de valores que hayan recibido la clasificación MiFID de Cliente Profesional y Cliente Minorista que transmitan órdenes para su ejecución en los mercados.

1.2 **Servicios**

La Política será de aplicación al servicio de inversión prestado por la Agencia consistente en la recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros, que se manifiesta en los contratos de gestión discrecional e individualizada de carteras y el contrato de asesoramiento en materia de inversión, recepción y transmisión de órdenes (RTO).

1.3 **Instrumentos financieros**

La Agencia deberá tomar todas las medidas suficientes para alcanzar la mejor ejecución en relación con las órdenes de sus clientes relativas a instrumentos financieros sobre los que tenga autorización para operar y consten en su programa de actividades aprobado por la CNMV y que transmita a los intermediarios para su ejecución.

1.4 Excepciones: Instrucciones específicas de clientes

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, cuando el cliente imparta instrucciones específicas a la Agencia respecto a la ejecución de sus órdenes o respecto a un aspecto concreto de la orden, la Agencia transmitirá las mismas siguiendo las instrucciones específicas del cliente, que prevalecerán sobre las medidas recogidas en la Política de Mejor Ejecución, que no será de aplicación. En este supuesto, y de acuerdo con la normativa aplicable, se entenderá que la Agencia ha adoptado todas las medidas oportunas con el fin de obtener el mejor resultado posible para el cliente.

La Agencia advertirá al cliente que el hecho de seguir sus instrucciones específicas respecto a una orden, puede impedir que la Agencia logre la ejecución óptima en todos los aspectos de la orden al no permitir que se aplique íntegramente la Política de Mejor Ejecución.

Estos son algunos posibles casos:

- A.** Cuando un cliente indique a la Agencia instrucciones concretas para ejecutar una orden en un centro de ejecución determinado, la Agencia no será responsable de la elección de dicho centro. Este sería el caso de clientes que indican ejecutar sus órdenes con un depositario determinado.
- B.** Cuando un cliente indique a la Agencia instrucciones concretas para ejecutar una orden en un momento determinado, o durante un período de tiempo concreto, con independencia del precio disponible, se ejecutará esa orden en el momento, o durante el período indicado, de la mejor manera posible, pero la Agencia no será responsable de las consecuencias en el precio u otros factores que resulten como consecuencia del momento de ejecución. Un ejemplo sería cuando un cliente necesita realizar alguna venta para obtener liquidez.

Por lo que se refiere a los aspectos no regidos por la instrucción específica del cliente, la Agencia seguirá las previsiones de su Política de Mejor Ejecución.

En el supuesto de que la Agencia no pueda asegurar el correcto seguimiento de las instrucciones del cliente:

- La Agencia lo pondrá en conocimiento del cliente.
- La Agencia no transmitirá la orden si no puede garantizar el seguimiento de las instrucciones.
- La Agencia ofrecerá, en su caso, al cliente una alternativa para ejecutar la orden según criterios de la Política de Mejor Ejecución lo más próximos posibles a las instrucciones recibidas del cliente.

2. Principio de mejor ejecución

La normativa MiFID II establece que las empresas de servicios de inversión deben adoptar todas las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible y actuar en el mejor interés de sus clientes. Por lo tanto, cuando la Agencia transmita órdenes de clientes sobre instrumentos financieros, adoptará todas las medidas razonables con el fin de obtener el mejor resultado posible en la ejecución de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la normativa MiFID II y en el presente documento.

2.1 Contenido y alcance de la “Mejor Ejecución”

La Agencia ha establecido esta Política diseñada para conseguir el mejor resultado en todas las órdenes que se ejecuten de los clientes sobre una base consistente y teniendo en cuenta todos los factores relevantes que se detallan a continuación.

La Agencia cumplirá con la Política y periódicamente la revisará y actualizará para determinar que continúa siendo óptima y proporcionando los resultados propuestos.

La Agencia, de manera previa a la prestación del servicio de inversión, pondrá a disposición de sus clientes una copia de la Política de Mejor Ejecución como se describe más adelante.

Demostrar la mejor ejecución no significa un análisis operación por operación, sino la evaluación de una serie de transacciones a lo largo de un periodo que indique que, en conjunto, el mejor resultado se consigue ejecutando las órdenes de nuestros clientes en los centros de ejecución y de la forma descrita en esta Política.

2.2 Factores de mejor ejecución

2.2.1 Mejor resultado

La Agencia se asegurará de que, en lo posible, se adopten las medidas razonables en la ejecución de órdenes con el fin de obtener el mejor resultado posible en la ejecución de las mismas.

2.2.2 Factores para determinar el mejor resultado e importancia relativa de los mismos

A continuación, se identifican los factores que, a juicio de la Agencia, revisten una mayor importancia en la ejecución de órdenes de los clientes por parte de los intermediarios que finalmente se seleccionen de acuerdo con los criterios expresados en la presente Política:

- a. El precio del instrumento financiero: mejor precio en el momento de ejecutar la orden entre los posibles centros de ejecución.
- b. Los costes vinculados a la transacción: menores costes asociados al producto en concepto de contratación y liquidación de la operación.
- c. La rapidez y eficiencia en la ejecución y liquidación: rapidez en la transmisión de órdenes y capacidad de disponer de mecanismos de ejecución y liquidación

que aseguren el correcto fin de la operación al cliente.

- d. La probabilidad de la ejecución y liquidación.
- e. El volumen: de cara a maximizar la probabilidad de ejecución total de la orden.
- f. Cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden: especialmente, instrucciones concretas y específicas de las órdenes de clientes.

Se determina la importancia relativa de cada factor teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las características del cliente, incluida su categorización como minorista o profesional.
- Las características específicas de la orden, incluido si dicha orden conlleva una operación de financiación de valores.
- Las características de los instrumentos financieros objeto de la orden.
- Las características de los centros de ejecución o intermediarios a los que pueda dirigirse la orden.

Se consideran cuantos gastos sean aplicados en la ejecución de las órdenes (comisiones repercutidas por la ejecución y liquidación de las órdenes, gastos de negociación y liquidación repercutidos por los mercados de negociación y cámaras de compensación y liquidación, tasas e impuestos aplicables, etc.).

2.2.3 Agrupación de órdenes

En circunstancias muy excepcionales, se podrán agrupar órdenes de distintos clientes. En este caso, la Agencia se debe asegurar de que se cumplan los siguientes requisitos:

- La acumulación de órdenes de clientes no debe perjudicar a ninguno de los clientes cuyas órdenes vayan a agregarse.
- Las ejecuciones totales serán distribuidas entre el número total de clientes, indicados en la orden transmitida previamente.
- En el caso de que la ejecución sea parcial, el número de títulos ejecutados se distribuirá proporcionalmente entre los clientes.

2.2.4 Otros criterios

La Agencia velará por el cumplimiento en todo momento de los principios y factores de mejor ejecución contenidos en la presente Política. No obstante, en aquellos casos en los que, de acuerdo con las concretas circunstancias existentes, la ejecución de la orden debiera realizarse utilizando cualesquiera otros criterios que fueran más favorables para el cliente, podrá apartarse de los mencionados factores y principios de mejor ejecución contenidos en la presente Política si de este modo se obtiene el mejor resultado posible para el cliente.

3. Información sobre la política de mejor ejecución

3.1 Comunicación y publicidad

La Agencia entregará a los clientes la Política de Mejor Ejecución respecto de la prestación de servicios de gestión discrecional e individualizada de carteras, asesoramiento en materia de inversión, recepción y transmisión de ordenes junto con el resto de documentos precontractuales con carácter previo al inicio de la relación de negocio, de modo que los clientes estén bien informados sobre los términos y condiciones de esta Política.

Dicha Política se regirá por lo establecido en la normativa aplicable vigente en cada momento y una versión actualizada estará publicada a su vez en la página web a disposición de los clientes o potenciales clientes.

3.2 Conformidad del cliente

Mediante la firma de los documentos contractuales, incluida la entrega física al cliente de los documentos precontractuales y políticas, incluido la presente Política, se entiende obtenida la conformidad del cliente con la Política de Mejor Ejecución de la Agencia, en la medida en que en los propios contratos se recoge expresamente la manifestación del cliente de haber recibido copia de, entre otros documentos, la presente Política.

En el caso de modificación de la Política:

- Se comunicará a los clientes cualquier cambio importante en los sistemas o en la Política de Mejor Ejecución: cambios que puedan afectar a la mejor ejecución de sus clientes.
- La comunicación se realizará tan pronto como se produzca el cambio.
- El medio a emplear es la publicación en su página web.

3.3 Demostración de la política a solicitud del cliente

La Agencia demostrará a los clientes, cuando así se solicite, que las órdenes se han ejecutado por los Intermediarios de conformidad con la Política de Mejor Ejecución.

Los clientes deben cursar su petición por escrito, debiendo constar de forma clara los datos que permitan la identificación de la orden cuya mejor ejecución se desea constatar.

El Área de Cumplimiento Normativo, en el menor plazo razonablemente posible, comunicará al cliente la mejor ejecución de su orden siguiendo los siguientes pasos:

- Pondrá a nuevamente disposición del cliente la versión completa y actualizada de la Política.
- Demostrará que la orden se ha canalizado a través del Intermediario para el tipo de orden / cliente / instrumento, según lo indicado por el cliente.
- Soportará documentalmente la secuencia de la orden.

4. Selección de intermediarios

La Agencia no es miembro, ni tiene acceso directo a los centros de ejecución en los que se negocian los instrumentos financieros, por lo que ha de recurrir a los servicios de un Intermediario para la ejecución final de las órdenes de sus clientes, con quienes mantiene acuerdos contractuales para la ejecución de operaciones de sus clientes.

La Agencia transmitirá las órdenes cursadas por el Cliente por medio del Intermediario que este haya designado específicamente para la misma para la ejecución de las mismas.

En aquellos supuestos en que el cliente no haya designado o instruido a la Agencia para que transmita las órdenes a través de un Intermediario específico, la Agencia determinará el Intermediario correspondiente que se escogerá de acuerdo con los siguientes criterios:

- Que el Intermediario tenga su propia “*Política de mejor ejecución*” de órdenes que cumpla todos los requerimientos establecidos por la Normativa MiFID II. A tal fin, únicamente se considerarán los Intermediarios que cuenten con una política de ejecución de órdenes formal que cumpla los requerimientos necesarios para la ejecución de órdenes de los clientes de la Agencia.
- Que el Intermediario tenga acceso a los centros de negociación/ejecución. El acceso por los Intermediarios a los centros de negociación que se consideren relevantes en cada momento respecto a cada instrumento financiero y la elección de dichos centros, a estos efectos, por el propio intermediario. Este análisis tiene en cuenta:
 - Que el centro de negociación al que tiene acceso sea un Mercado Regulado, un MTF o un OTF.
 - La forma en que el Intermediario accede a los mismos ya sea directamente (ejecutando directamente las órdenes) o de manera indirecta (recurriendo en algunos casos a otros intermediarios) mediante el establecimiento de los correspondientes acuerdos de ejecución.
 - Que el instrumento financiero concreto para el que se requiere la intervención del Intermediario con el objeto de ejecutar la orden cotice en uno o varios mercados.
- Que el Intermediario seleccionado sea capaz de obtener de forma sistemática y consistente, en los centros de ejecución relevantes contemplados en su “*Política de mejor ejecución*”, el “*mejor resultado posible*”, mediante la selección del centro de ejecución específico de entre los posibles (que permita obtener el resultado señalado).
- Acuerdos para la compensación y liquidación. La entidad compensadora con la que, en su caso, tenga acuerdos el Intermediario para efectuar la compensación de las operaciones, deberá ser miembro de las entidades de contrapartida central o sistemas de compensación y liquidación de los centros de ejecución seleccionados. Asimismo, dicha entidad deberá contar con las condiciones de solvencia y los medios técnicos y humanos exigibles para el desarrollo de sus funciones.
- Reconocido prestigio del Intermediario. Sólo tendrán en cuenta aquellas entidades de reconocido prestigio en el mercado, considerando variables tales como la pertenencia a

grupos con importante presencia en el mercado, servicios ofrecidos y calidad de los mismos, informes de auditoría, trayectoria, etc.

- Capacidad de integración tecnológica con los sistemas de la Agencia.

Los factores que serán considerados para la elección por la Agencia del/los Intermediarios, incluyen:

- Precios disponibles
- Intensidad de la liquidez
- Volatilidad relativa en el centro de ejecución
- Velocidad de ejecución
- Coste de ejecución
- Solvencia de las contrapartidas en el centro de ejecución o de la contrapartida central
- Calidad y coste de la liquidación y el *clearing*
- Amplitud de los centros de ejecución a los que el Intermediario permita acceder para la ejecución de las órdenes de los clientes de la Agencia, ya sea de forma directa o indirecta, cuya selección está soportada en la correspondiente Política de mejor ejecución del Intermediario.
- Capacidad tecnológica y de los sistemas del intermediario para el tratamiento de los flujos y volúmenes diarios, tanto medios como extraordinarios, de las órdenes de sus clientes transmitidas por la Agencia para su ejecución. Asimismo, que cuente con los medios técnicos y humanos exigibles para la compensación y liquidación de dichos flujos y la obligada salvaguarda de la correspondencia entre el registro contable central y los registros de detalle.
- La estructura organizativa del Intermediario sea adecuada a las necesidades de la prestación de servicios a la Agencia de forma integral.
- Experiencia histórica positiva del Intermediario en su actividad como tal en el mercado español.

5. Seguimiento, revisión y actualización de la Política

Corresponde al Área de Cumplimiento Normativo la responsabilidad de hacer cumplir la Política de Mejor Ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad última del Consejo de Administración.

Los controles y supervisiones deberán ir dirigidos a la revisión de la calidad, del cumplimiento de la Política de Mejor Ejecución definida e implantada y a garantizar la eficacia de la propia Política.

Asimismo, con periodicidad no inferior a un año, la Agencia lleva a cabo una revisión de los factores y parámetros que configuran su Política de mejor ejecución.

No obstante, la Política de Mejor Ejecución será actualizada y/o modificada, al menos en los siguientes casos:

- Cuando haya algún cambio material e importante que afecte a su Política de Mejor Ejecución.
- Cuando tengan lugar cambios legales o normativos legales que afecten a la Política establecida.
- Cuando se produzca un cambio importante que afecte a la capacidad de la Agencia para seguir obteniendo los mejores resultados posibles en la ejecución de las órdenes de sus clientes.
- A propuesta de la Dirección o Consejo de Administración de la Agencia.
- A propuesta de los auditores y/o de los órganos supervisores.

Cualquier modificación de carácter relevante que afecte a la Política será comunicada en tiempo y forma a los clientes de la Agencia a través de su página web www.avalonwm.com. En todo caso, la versión actualizada de la presente Política estará de forma permanente a disposición en el domicilio de la Agencia.

6. Supervisión y archivo de incidencias

El Consejo de Administración de la Agencia junto con el Área de Cumplimiento Normativo velará por el cumplimiento de esta Política, encargándose de canalizar y centralizar las actuaciones y susceptibles mejoras que requieran modificaciones, con el fin de iniciar el proceso de aprobación y someter dichas modificaciones a la Dirección y al Consejo de Administración para su aprobación.

La Dirección de la Agencia, documentará regularmente las actuaciones relacionadas con la presente Política, recogiendo, entre otros aspectos, los siguientes:

- Las actuaciones llevadas a cabo por el responsable del Área de Cumplimiento Normativo de la Agencia relacionadas con la revisión anual de la presente Política.
- Registro de cualesquiera incidencias producidas en relación con la Política que incluirá las desviaciones respecto a la misma, las razones que justifiquen o determinen dichas desviaciones y, en su caso, las medidas adoptadas para corregirlas.
- Registro de aquellos supuestos en los cuales, en beneficio del mejor interés en la intermediación de las órdenes de los clientes, la Agencia se haya apartado de los criterios de mejor ejecución contemplados en la Política.

La información contenida en el registro antedicho deberá conservarse durante un periodo mínimo de diez (10) años.

7. Diligencia de aprobación y entrada en vigor

La presente Política de Mejor ejecución fue aprobada por el Consejo de Administración de AVALON WEALTH MANAGEMENT, S.A. AGENCIA DE VALORES, el día 14 de marzo de 2022, entrando en vigor el mismo día.

---o0o---

ANEXO I

Marco normativo básico

- Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/EU.
- Reglamento (UE) nº 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012.
- Reglamento Delegado 2017/565, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva de 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a los efectos de dicha Directiva.
- Reglamento Delegado 2017/576, por el que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las normas técnicas de regulación para la publicación anual por las empresas de inversión de información sobre la identidad de los centros de ejecución y sobre la calidad de la ejecución.
- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, que deroga el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores.
- Real Decreto-ley 14/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.
- Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores, y por el que se modifican parcialmente el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifican parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reales decretos en materia de mercado de valores.
- Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, por el que se deroga el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.